



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.

Contrato plurianual abierto para la prestación del "Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único" para los ejercicios 2015-2020 que celebran por una parte el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por SERGIO ANDRÉS SANTIBÁÑEZ VÁZQUEZ, en su carácter de Apoderado Legal y por la otra parte, NIÑEZ A LA VANGUARDIA, S.C., a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representada por EDUARDO AROCHA CARRANZA en su carácter de Apoderado Legal, y a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

En este sentido, "EL INSTITUTO" administra el Ramo de Guarderías, del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, establecido en el artículo 11, fracción V, de la Ley del Seguro Social, conforme a lo que disponen los artículos 201 al 207, de la Ley antes citada, así como por lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

I.3.- Sergio Andrés Santibáñez Vázquez en su carácter de Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Guanajuato, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 277 F, de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV, inciso a), 8, 144 fracciones I y XXIII y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante testimonio de la Escritura Pública número 91,288 de fecha 12 de abril de 2013 otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Titular de la Notaría Pública número 104 del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-24042013-180338, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

I.4.- Jorge Albarrán Hernández, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de "EL INSTITUTO" interviene como Área Contratante, en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 8, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 33 y 34 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO".

I.5.- La Licenciada Flor García Ortiz, Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de "EL INSTITUTO", interviene en la firma del presente instrumento jurídico como Área Requirente, en el procedimiento del cual se deriva este Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 26 y 34 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO".

I.6.- La Licenciada Julia Angélica Martínez López, Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería y el Arquitecto Roberto Fernández Cejudo, Titular de la Subjefatura de División de Desarrollo de Modelos Arquitectónicos del Servicio de Guardería de "EL INSTITUTO", intervienen en la firma del presente instrumento jurídico como Área Técnica en el procedimiento del cual se deriva este Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público numerales 22, párrafo segundo y 35 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO".

I.7.- Teresa Adriana Díaz González, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Estatal en Guanajuato, interviene como Administrador del presente Contrato y es responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los numerales 22, tercer párrafo, 35, primer párrafo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO".

I.8.- De conformidad con el artículo 277 F, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" autorizó la celebración del presente Contrato plurianual, y el presupuesto a ejercer en el mismo, conforme al Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.280115/10.P.DPES., emitido por el citado Órgano de Gobierno, el día 28 de enero de 2015.

I.9.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la prestación del "Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único" para los ejercicios 2015-2020.

I.10.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato plurianual, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 42062105, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal previo con número de solicitud 0000159471, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 1 (uno)**.

Los compromisos excedentes no cubiertos en los ejercicios subsecuentes, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO" conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

I.11.- El presente Contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N132-2015, en su modalidad mixta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 277 F, de la Ley del Seguro Social, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 26 Ter, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

I.12.- Con fecha 11 de septiembre de 2015 la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, emitió el Acta de Fallo en el procedimiento de licitación señalado en la declaración que antecede, el cual podrá ser consultado en el portal de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0.

I.13.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria que sirvió de base para el procedimiento de contratación y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la convocatoria publicada, así como el resultado de la junta de aclaraciones correspondiente.

I.14.- Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos y Paseo de los Insurgentes sin número, Código Postal 37320, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

II. "EL PROVEEDOR", declara a través de su Apoderado Legal, que:

II.1.- Es una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 4,169 de fecha 11 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ruiz Rodríguez, Notario Público número 61 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil electrónico número 23888 1.

II.2.- Se encuentra representada para la celebración de este Contrato por Eduardo Arocha Carranza, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 4,169 de fecha 11 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ruiz Rodríguez, Notario Público número 61 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil electrónico número 23888 1 y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en crear un Instituto que con el enfoque de educación personalizada trabaje con niños en los niveles de guardería, pre-escolar y primaria, así como una estancia infantil de los niveles escolares citados.

II.4.- Su representada cuenta con los siguientes registros:

- a) Registro Federal de Contribuyentes número: **NVA-101111-5N8.**
- b) Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: **Z-06-27376-10-5.**

II.5. Que su representada ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestará el servicio de guardería, ubicado en Calle Gardenia número 538, Colonia Obrera, Código Postal 37320, Municipio de León, Estado de Guanajuato, en términos del Contrato de Promesa de Arrendamiento, que al ejercerse dicha promesa, contará con una vigencia de 10 años, celebrado con Ofelia Gutiérrez Moreno, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 3 (tres)**.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico. En caso de no contar con trabajadores inscritos en el Régimen del Seguro Social, deberá presentar carta de la Compañía de Outsourcing, dirigida a "EL INSTITUTO" y presentar los pagos obrero patronales de esa Compañía.

Para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del presente Contrato entregará las constancias de cumplimiento al Área de Fiscalización de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en forma bimestral

enviando copia de conocimiento al Administrador del presente instrumento jurídico. Lo anterior en apego al Programa Nacional de Formalización del Empleo 2013, el cual fue anunciado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de julio de 2013 y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por sí o por conducto de quien subcontrate relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"**, para efectos de la suscripción del presente Contrato. Una copia simple de este documento forma parte del expediente que sustenta el presente Contrato, el cual obra en poder del área contratante.

II.9.- Cuenta por sí o por conducto de quien subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Contrato con el documento correspondiente, vigente, expedido por **"EL INSTITUTO"** relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril del año en curso, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico. Una copia simple de este documento forma parte del expediente que sustenta el presente Contrato, el cual obra en poder del área contratante.

"EL PROVEEDOR" declara que en caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente Contrato contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.

II.10.- Que la información y documentación que se presenta para acreditar los requisitos y extremos señalados en el presente Contrato son veraces y auténticos.

II.11.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente Contrato.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente Contrato en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que deriven del presente Contrato, el ubicado en Calle Tepeyac número 1745-15, Colonia Chapalita Oriente, Código Postal 45040, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, teléfono 01312312-1749, correo electrónico: caphum@gincul.com

II.14.- La clave de identificación de la guardería ante **"EL INSTITUTO"**, será **U-1492**

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente Contrato plurianual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con el "EL INSTITUTO" a prestar el "Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único" para los ejercicios 2015-2020, con los requerimientos de espacio, funcionalidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO" y en la ubicación establecida para la partida 35 (treinta y cinco), cuyas características, alcances y especificaciones se describen en el Anexo Técnico y sus apéndices incluidos en la convocatoria del procedimiento de contratación.

De igual manera, el servicio de guardería queda sujeto a lo dispuesto por los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", y los artículos 3 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 5 de su Reglamento.

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo a ejercerse por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$12,876,532.97 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$32,191,332.42 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de conformidad con el precio unitario que se relaciona en el **Anexo 2 (dos)** de este Contrato. El monto y distribución por Ejercicio Fiscal más I.V.A. son los siguientes, mismos que se relacionan en el **Anexo 2 (dos)** de este Contrato.

Ejercicio	Precio Unitario Ofertado sin IVA (Precio Base)	Monto Anual Ofertado	
		Mínimo	Máximo
2015	\$ 2,622.64	\$ -	\$ -
2016	\$ 2,622.64	\$ 1,345,309.41	\$ 3,363,273.54
2017	\$ 2,622.64	\$ 2,882,805.89	\$ 7,207,014.72
2018	\$ 2,622.64	\$ 2,882,805.89	\$ 7,207,014.72
2019	\$ 2,622.64	\$ 2,882,805.89	\$ 7,207,014.72
2020	\$ 2,622.64	\$ 2,882,805.89	\$ 7,207,014.72
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO		\$12,876,532.97	\$32,191,332.42

Para efectos del presente Contrato cuando se habla de precio unitario se refiere a la cuota unitaria que "EL INSTITUTO" paga por la prestación del servicio.

CUOTA UNITARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

(VERSIÓN 1, SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS)

"EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este Contrato, una cuota unitaria mensual de **\$2,622.64 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 64/100**

M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito, la cual será cubierta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que si dentro de la vigencia de este Contrato "EL PROVEEDOR", obtiene el reconocimiento de validez oficial de estudios por la autoridad educativa competente, "EL INSTITUTO" pagará por el servicio, únicamente la cuota unitaria mensual de **\$2,622.64 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 64/100 M.N.)**, por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito.

Estas cuotas incluyen todos los gastos derivados de la prestación del servicio.

(VERSIÓN 2, CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS)

"EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este Contrato, una cuota unitaria mensual de **\$2,622.64 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 64/100 M.N.)** por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito, la cual será cubierta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Estas cuotas incluyen todos los gastos derivados de la prestación del servicio.

"LAS PARTES" acuerdan que si dentro de la vigencia de este Contrato "EL PROVEEDOR", deja de tener el reconocimiento de validez oficial de estudios, "EL INSTITUTO" pagará por el servicio, una cuota unitaria mensual de **\$2,622.64 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 64/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito.

"EL PROVEEDOR", se obliga a informar al Administrador del Contrato sobre la obtención o pérdida del reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique dicha resolución emitida por la autoridad educativa competente.

AJUSTE DE LA CUOTA.

A partir de iniciada la vigencia del presente Contrato y durante el primer ejercicio fiscal, los precios serán fijos y para ejercicios subsecuentes, se pactarán incrementos anuales a los precios, conforme al siguiente mecanismo.

"EL INSTITUTO" ajustará la cuota unitaria con IVA incluido en el mes de enero de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 tomando en cuenta un factor de incremento que se determinará con base en: el 50% del incremento al salario mínimo general para el Distrito Federal, que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM), y el 50% del aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en términos de lo señalado en los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 80 de su Reglamento, para lo cual aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Factor de Incremento (FI)} = (\% \text{ incremento del INPC} \times 0.5) + (\% \text{ incremento del SMG DF} \times 0.5)$$

En caso de que "EL INSTITUTO" efectuara pagos en exceso por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá integrar a éste dicha cantidad, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se reintegren efectivamente las cantidades a "EL INSTITUTO".

Para el ajuste de precios se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- El porcentaje de descuento ofertado permanecerá fijo durante la vigencia del Contrato.
- 2.- El precio unitario que resulte de aplicar el descuento ofertado por "EL PROVEEDOR" para el ejercicio 2015, se tomará como base para determinar el importe de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 3.- Para la actualización de los precios a que se refiere la presente cláusula, al Precio Máximo de Referencia se le aplicará el porcentaje de descuento ofertado por "EL PROVEEDOR"; para el siguiente año, a la cantidad correspondiente al año base se aplicará el factor de actualización para el año que le corresponda, el resultado será el costo actualizado para el ejercicio correspondiente; y así a los años subsecuentes.

Ejemplo:

Precio Máximo de Referencia 2015 sin IVA (A)	*\$3,042.56
Porcentaje de descuento ofertado (B)	*1%
Monto del descuento (C) = (A) * (B)	*30.43
Precio Ofertado (D) = (A) - (C)	*\$3,012.13
Precio Ofertado con IVA 2015 (PRECIO BASE) =(E)	*\$3,494.08
Porcentaje de ajuste (E)	*3.84%
Monto del ajuste (F) = (D) * (E)	*134.17
Precio Ajustado 2016 (G) = (D) + (E)	*\$3,628.25

*** Valores referenciales**

El ajuste de precios se dará a conocer de la siguiente manera:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emita Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM) emita el Incremento del salario mínimo general para el Distrito Federal, la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil emitirá en enero de cada año oficio circular comunicando el factor de incremento y las cuotas aplicables para el ejercicio presupuestal que corresponda.

El Administrador del presente Contrato, notificará a "EL PROVEEDOR" la cuota aplicable para cada ejercicio presupuestal 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del comunicado que se indica en el párrafo que antecede.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" cubrirá por el servicio prestado, dentro de los primeros 20 (veinte) días naturales del mes siguiente a aquél que corresponda la facturación, de conformidad con el "Procedimiento para la Recepción, Glosa y Aprobación de Documentos Presentados para Trámite de Pago" clave 6130-003-002, bajo las siguientes consideraciones, la cuota unitaria mensual en pesos mexicanos, por el factor niño inscrito, que corresponde a la parte proporcional en que cada menor derechohabiente estuvo inscrito en la guardería durante el mes a pagar.

En ningún supuesto "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cuota señalada en el Contrato por las inscripciones que rebasen la capacidad instalada total de la guardería.

Así mismo, para los casos en que la guardería no otorgue el servicio durante los días laborables, la cuota será ajustada con la siguiente fórmula:

Cuota Ajustada = (Cuota mensual / días laborables del mes) X días laborados de la guardería.

"EL PROVEEDOR" presentará a "EL INSTITUTO", por conducto del Administrador del Contrato, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se factura, para el trámite respectivo, la documentación que a continuación se señala:

1. Factura con IVA desglosado, cuando no cuente con reconocimiento de validez oficial de educación inicial. En caso de contar con reconocimiento de validez oficial deberá presentar la factura sin el IVA desglosado, la cual deberá cumplir con las características señaladas en la presente cláusula.
2. Documento Estadístico Mensual, emitido por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG).
3. Justificantes de las faltas de los niños y niñas.
4. La "Opinion del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, contenga errores o no reúna los requisitos fiscales, "EL INSTITUTO" por conducto del Administrador del Contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" los aspectos a corregir. El periodo que transcurra hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, no se computará para efectos del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, a menos que "EL PROVEEDOR" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de los servicios prestados, a través del esquema electrónico interbancario que tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BANAMEX, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. u otras que estén autorizadas por "EL INSTITUTO" pudiendo "EL PROVEEDOR" optar por cualquiera de dichas instituciones, para lo cual deberá presentar en la Jefatura de los Servicios de Finanzas de la Delegación correspondiente, petición escrita indicando: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques o número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), banco, sucursal y plaza, así como número de proveedor asignado por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite el abono en cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), "EL INSTITUTO" por conducto de la Jefatura de los Servicios de Finanzas de la Delegación correspondiente, realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por la Cámara de Compensación Electrónica Nacional que opera CECOBAN, S.A. de C.V.

La recepción de la(s) Factura(s) Electrónica(s) será a través del Portal de Servicios a Proveedores y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, éstos se le harán saber por parte de "EL INSTITUTO" dentro del término estipulado para ello, y el plazo de pago se ajustará en

términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PROVEEDOR"** podrá consultar esta información en la liga: https://201.144.108.83:8443/Pagos_Prov/faces/index.xhtml, la cual permanecerá publicada hasta la fecha de vencimiento que tenía programado el contra recibo. Lo anterior, permitirá que **"EL PROVEEDOR"** a las 72 horas posteriores a la expedición de contra recibo, cuente con la información sobre la procedencia o improcedencia de su trámite.

De igual manera, el pago de los servicios quedará condicionado al descuento que **"EL INSTITUTO"** efectuará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de penas convencionales y/o deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento del **"EL INSTITUTO"** para lo cual deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que **"EL PROVEEDOR"** celebre Contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo señalado en los **Anexos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco) y 23 (veintitrés)** de la convocatoria del procedimiento de contratación y de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO.-

1. **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener la certificación para el inicio de operaciones por parte del Administrador del Contrato de la Delegación correspondiente a más tardar el día natural previo a la fecha de inicio de operaciones estipulada.
2. El inicio de operaciones del servicio de guardería será el 01 de abril de 2016.
3. El servicio de guardería se proporcionará a partir del inicio de operaciones y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 quinto párrafo de su Reglamento.

LUGAR.-

El servicio se proporcionará en el inmueble señalado en la declaración II.5., del presente instrumento jurídico.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la posesión legal del inmueble en que prestará el servicio hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato de Arrendamiento conforme lo señalado en la declaración II.5. del presente Contrato, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 3 (tres)**.

CERTIFICACIÓN.

Para que la guardería pueda iniciar operaciones, el Administrador del presente Contrato, verificará que **"EL PROVEEDOR"** cumple con los requisitos señalados en la **"Cédula de Verificación para el Inicio de Operaciones" Anexo 3 (tres)** de la convocatoria. Adicionalmente, deberá contar en las instalaciones de la guardería con los siguientes documentos, en impreso y medio magnético:

- a) Planos de la instalación eléctrica.
- b) Planos de la instalación hidráulica y sanitaria.

INMUEBLE.

El inmueble donde se prestará el servicio será construcción exprefeso, desarrollada en apego a los **Requisitos que se deberán considerar para la elaboración de Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta**, contenidos en el Apéndice 12 del Anexo Técnico, incluido en la convocatoria del procedimiento del cual deriva el presente Contrato.

La capacidad total instalada del inmueble es de 229 lugares y serán exclusivamente para la atención de menores derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**, que comprenderán de los 43 (cuarenta y tres) días de nacidos hasta el día en que cumplan 4 (cuatro) años, con la distribución por sala de atención especificada en los **Planos arquitectónicos de la guardería**, que deberán ser entregados al Administrador del presente Contrato previo al inicio de operaciones.

La guardería no podrá iniciar operaciones sin contar con los servicios de agua potable, energía eléctrica, gas LP o natural, teléfono y servicio de Internet.

En localidades donde no se cuente con drenaje, podrá utilizarse fosa séptica conforme a la normatividad aplicable en cada localidad.

El servicio se prestará en las instalaciones de acuerdo a la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**, una vez que le sea entregada la certificación del inicio de operaciones por parte del Administrador del Contrato. La capacidad instalada total del inmueble será exclusivamente para la atención de menores derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil establecidos en los artículos 41 al 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y, del 35 al 39 de su Reglamento, así como en los Estándares de Seguridad en Guarderías de **"EL INSTITUTO"**, Apéndice 13 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria.

SERVICIO DE GUARDERÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería infantil que incluirá la guarda, custodia, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de los asegurados de **"EL INSTITUTO"**, cuidando y fortaleciendo la salud de los(as) niños(as) y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social; la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación; a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia, cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes; todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social, y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería, "EL PROVEEDOR" se obliga a verificar de manera permanente a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en sus derechos.

Además, el Titular del Departamento de Guarderías podrá, en cualquier momento, verificar a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), que los asegurados usuarios del servicio, estén vigentes en sus derechos a efecto de autorizar el pago de la factura correspondiente al período determinado.

El servicio de guardería se proporcionará de lunes a viernes, excepto en los días de descanso obligatorio establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en aquellos señalados como no laborables en la Gaceta Oficial de la localidad en la que se ubique la guardería, y por un mínimo de 9 (nueve) horas diarias, en un horario que permita cubrir las necesidades del mayor número de asegurados de "EL INSTITUTO" con derecho al servicio, estableciéndose un horario de atención de las 07:00 a las 17:00 horas.

En casos excepcionales y previa solicitud de "EL PROVEEDOR", el Administrador del Contrato en la Delegación correspondiente, podrá autorizar la prestación del servicio en los días sábados y domingos, bajo los lineamientos que establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de "EL INSTITUTO".

En caso que la guardería proporcione el servicio fuera del horario de funcionamiento establecido en el presente Contrato, no podrá negar la continuidad de la atención, y deberá garantizar que cuenta con el personal necesario, así como otorgar los servicios de alimentación, pedagogía y fomento de la salud; así también deberá dar aviso a "EL INSTITUTO".

Para la prestación del servicio de guardería "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las Normas y Procedimientos que enseguida se relacionan:

Documento	Clave	Fecha de Registro
Norma que establece las Disposiciones para la Operación del servicio de Guardería, validado y registrado por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3000-001-018	22 de octubre de 2012
Norma que establece las Disposiciones para la Coordinación, entre las Guarderías y las Unidades Médicas del IMSS, validado y registrado por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3000-001-008	15 de octubre del 2012
Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería validado y registrado por la Unidad de Desarrollo, Organización, Competitividad e Igualdad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3220-003-035	16 de diciembre de 2014

Handwritten signature or mark on the right side of the table.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Documento	Clave	Fecha de Registro
Procedimiento para la operación del servicio de pedagogía en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/028	12 de enero de 2015
Procedimiento para la operación del servicio de fomento de la salud en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/029	12 de enero de 2015
Procedimiento para la operación del servicio de alimentación en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/030	12 de enero de 2015
Procedimiento para la inscripción y registro de asistencia del menor en las guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/031	12 de diciembre de 2012
Procedimiento para la administración de personal en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías.	DPES/CG/003/032	14 de febrero de 2012
Procedimiento para la administración de recursos materiales en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías.	DPES/CG/003/33	01 de septiembre de 2011
Procedimiento para identificar áreas de oportunidad en la prestación del servicio en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/036	6 de noviembre de 2012

La Normatividad relacionada se actualiza periódicamente con el propósito de mejorar el servicio, dichas actualizaciones serán notificadas por escrito y/o por medios electrónicos por el Administrador del Contrato y "EL PROVEEDOR" deberá implementarlas en el plazo que "EL INSTITUTO" determine.

DOCUMENTO QUE SE LEVANTARÁ PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO. (INDICANDO EL ÁREA RESPONSABLE DE DICHA RECEPCIÓN).

"EL PROVEEDOR" deberá presentar al Administrador del Contrato, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se factura, los documentos que enseguida se relacionan:

1. Documento Estadístico Mensual, emitido por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG)
2. Justificantes de las faltas de los niños y niñas. (en su caso).

El Administrador del Contrato validará y firmará los documentos antes mencionados con los que se acredita la prestación del servicio a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CADA ENTREGABLE.

La verificación de la prestación de los servicios se realizará conforme al **Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería, Clave 3220-003-035**, fecha de registro 16 de diciembre de 2014, Anexo 5 de la convocatoria.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reconocer como fecha de notificación del Informe de resultados de la supervisión-asesoría o del informe circunstanciado el día de la firma por parte del personal de la guardería que atendió la supervisión-asesoría o visita, o bien la fecha en que éste lo haya suscrito en caso de haber atendido la supervisión-asesoría o visita directamente, así como a reconocer que las fechas en las que deberá dar cumplimiento a los compromisos adoptados, son aquéllas que se asienten en el Informe de resultados de la supervisión-asesoría o en el informe circunstanciado.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" permitirá la participación de los padres usuarios y, en su caso, de organismos de participación ciudadana, en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento, imperantes en la guardería, en los términos que establezca "EL INSTITUTO".

Las autoridades de "EL INSTITUTO", como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, personal adscrito a esta o de la Delegación podrán en cualquier tiempo durante el horario del servicio, con o sin previo aviso del Titular del Departamento de Guarderías a "EL PROVEEDOR", ingresar a la guardería sin oficio de presentación a que hace referencia el **Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería, Clave 3220-003-035**, Anexo 5 de la convocatoria.

"EL INSTITUTO", por conducto del personal que designe el Titular de la Delegación, en los meses de enero y julio de cada año a partir de que la guardería inicie operaciones, aplicará la "**Cédula de verificación de medidas de seguridad en guarderías del IMSS**" a efecto de verificar que el "EL PROVEEDOR" cumpla con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil establecidos en los Estándares de Seguridad en Guarderías del "EL INSTITUTO", Apéndice 13 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria.

PROGRAMA DE ENTREGAS

Fase	Inicio	Término	Responsable
Ejecución del Proyecto	A partir de la fecha de notificación de fallo	Hasta 270 días naturales	"EL PROVEEDOR"

Certificación para el inicio de operaciones	15 días naturales posteriores a partir de la fecha de término de la ejecución del proyecto	1 día natural previo a la fecha de inicio de operaciones ofertada	Administrador del Contrato
Inicio de operaciones del servicio de guardería	A partir del día siguiente a la entrega de la certificación	30 días naturales posteriores a partir de la fecha de término de la ejecución del proyecto	"EL PROVEEDOR"

Para la certificación del inicio de operaciones **"EL PROVEEDOR"** presentará los siguientes documentos de la guardería, mismos que deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente Contrato:

Documento	Responsable de emitir el documento
Validación o Dictamen de Seguridad Estructural del Inmueble, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Director Responsable de Obra o Perito registrado
Certificación o su equivalente del estado de las instalaciones de gas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDE-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción, Numeral 5.5: Las nuevas instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. que sean distintas a la Clase A, deben contar con un dictamen de una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en esta Norma.	Unidad Verificadora o Perito acreditado
Certificación o su equivalente del estado de las instalaciones eléctricas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización). Título 4 Principios Fundamentales, Inciso 4.4 Construcción, prueba inicial y verificación de las instalaciones eléctricas.	Unidad Verificadora o Perito acreditado
Licencia de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Contrato de enlace a una central de alarma o servicio de emergencia, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Empresa especializada

Una vez que la guardería inicie operaciones **"EL PROVEEDOR"** presentará los siguientes documentos, mismos que deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente Contrato:

Documento	Responsable de emitir el documento
Dictamen o visto bueno de la autoridad de protección civil competente, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente

Programa Interno de Protección Civil registrado ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Licencia de funcionamiento, si la entidad o municipio lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Licencia Sanitaria o Aviso de Apertura o su equivalente en la localidad, si la entidad o municipio así lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Visto bueno de bomberos, si la entidad o municipio lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente Cláusula, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones se encuentren permanentemente vigentes, debiendo entregar copia simple al Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación donde se ubica la guardería, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su expedición o renovación.

QUINTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato comprenderá a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de **"EL INSTITUTO"** para tal efecto.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG).

Para realizar el proceso de inscripción, registro de la asistencia de los menores y las actividades administrativas correspondientes de la guardería, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a llevar el control diario a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), establecido por **"EL INSTITUTO"**

conforme al **Procedimiento para la Inscripción y Registro de Asistencia del Menor en las Guarderías de Prestación Indirecta clave: DPES/CG/003/031** con fecha de registro del 12 de diciembre de 2012, Apéndice 6 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria.

"**EL INSTITUTO**" se obliga a entregar, por conducto del Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación donde se ubica la guardería, el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) a "**EL PROVEEDOR**" previo al inicio de la prestación del servicio de guardería.

Una vez recibido dicho Sistema y, en su caso, las actualizaciones que se generen, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a instalarlas en forma inmediata, así como a realizar la sincronización diaria del Sistema al inicio y término de la jornada, mantener funcionando el equipo de cómputo donde se encuentre instalado el SIAG, con una conexión a Internet, durante el horario del servicio de la guardería, y adoptar cualquier otra acción que para el efecto establezca "**EL INSTITUTO**".

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar los respaldos correspondientes, de manera semanal de la información generada en la guardería, en un dispositivo de almacenamiento externo al equipo de cómputo donde opera el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), verificando su respaldo adecuado.

"**EL PROVEEDOR**" se asegurará que el registro de asistencia de los menores se realice mediante dispositivos biométricos de lectura de huella dactilar del asegurado usuario del servicio de guardería y/o de las personas autorizadas para entregar y recoger al menor o a través de los mecanismos que "**EL INSTITUTO**" determine; la adquisición del equipo requerido estará a cargo de "**EL PROVEEDOR**" y deberá cumplir con las características determinadas por "**EL INSTITUTO**" a fin de asegurar su compatibilidad con el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG).

De igual forma, "**EL PROVEEDOR**", a fin de acreditar el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Décima, en relación con la plantilla del personal requerido, se obliga a registrar la asistencia de sus trabajadores mediante el dispositivo biométrico señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" será responsable de reponer la licencia para el uso del lector de huella dactilar que le otorgó "**EL INSTITUTO**", en caso de pérdida.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a que ningún trabajador que integre la plantilla de personal de la guardería sea registrado como persona autorizada para entregar o recoger a cualquier menor derechohabiente usuario del servicio, a menos que exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con el trabajador asegurado usuario del servicio.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a informar al Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación donde se ubica la guardería, a más tardar al día hábil siguiente en que ocurra cualquier circunstancia que por caso fortuito o fuerza mayor, impida el uso del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), precisando las causas que le dieron origen a dicho impedimento. En este caso, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a implementar inmediatamente el registro manual de control de asistencia hasta en tanto se subsane tal situación.

Derivado de lo anterior, el Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación donde se ubica la guardería, deberá proporcionar a "**EL PROVEEDOR**" el soporte técnico necesario para la recuperación de la información en caso de que ésta se haya dañado, siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" efectúe la sincronización diaria de los datos correspondientes.

"**EL PROVEEDOR**" será responsable de cualquier violación en materia de derechos de autor respecto del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), así como de la realización de modificaciones al propio Sistema en que pudieran incurrir él o el personal que labore en la guardería, por lo

tanto, se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" los daños y perjuicios que se originen por dicha violación o modificación.

OCTAVA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener el inmueble y las instalaciones en que se proporciona el servicio objeto del presente Contrato, en condiciones óptimas de limpieza, utilidad, funcionamiento y seguridad, conforme lo establecido en los siguientes anexos: **Procedimiento para la Supervisión-Asesoría de la Operación del Servicio de Guardería clave: 3220-003-035 con fecha de registro 16 de diciembre de 2014** Anexo 5 de la convocatoria, **Procedimiento para la Administración de Recursos Materiales en Guarderías de Prestación Indirecta clave: DPES/CG/003/33 con fecha de registro 1 de septiembre de 2011** Apéndice 8 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria y **los Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS actualizado a noviembre de 2013, Apéndice 13 del Anexo Técnico** incluido en la convocatoria.

Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá efectuar, a través de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato o a través de terceros, en cualquier momento la supervisión a las condiciones del inmueble.

Los plazos otorgados para corregir los incumplimientos y, en su caso, las obras, reparaciones o mejoras que se deban realizar, serán los establecidos durante la supervisión-asesoría o visita y no podrán exceder de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la supervisión-asesoría o visita realizada.

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión-asesoría o visita relacionados con las obligaciones pactadas en la presente Cláusula, pongan en riesgo la integridad y seguridad de la población usuaria, "EL INSTITUTO", por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, requerirá a "EL PROVEEDOR" o personal que atienda la supervisión-asesoría el inicio de acciones correctivas estableciendo plazos mínimos para su atención inmediata.

Las obras, reparaciones o mejoras indicadas por la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, deberán ejecutarse sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería. En caso de que las obras, reparaciones o mejoras sean catalogadas a juicio del Administrador del Contrato como de obra mayor, "EL PROVEEDOR" se obliga a suspender el servicio por los días en que duren dichas obras, reparaciones o mejoras y suscribir el Convenio de suspensión temporal del servicio.

Derivado de los resultados de la supervisión-asesoría o visita, el Titular de la Delegación hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR", los incumplimientos y observaciones detectadas, las obras, reparaciones o mejoras solicitadas y las fechas en que las mismas deberán quedar subsanadas, según lo acordado en la propia supervisión-asesoría o visita a que se refiere la presente Cláusula.

Sin perjuicio de la verificación que realice "EL INSTITUTO" directamente o a través de terceros, al concluir el plazo acordado para subsanar los incumplimientos detectados en la supervisión-asesoría o visita, "EL PROVEEDOR" se obliga a acreditar fehaciente y documentalmente al Administrador del Contrato la ejecución en tiempo y forma de las obras, reparaciones o mejoras solicitadas.

La falta de ejecución o conclusión de las obras, reparaciones o mejoras solicitadas, se considerará como incumplimiento parcial o deficiente, por lo que "EL PROVEEDOR" se hará acreedor al descuento del pago prevista en el presente instrumento.

NOVENA.- EQUIPAMIENTO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar con el equipamiento que se relaciona en los **Requisitos que se deberán considerar para la elaboración del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta**, contenidos en el Apéndice 12 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá efectuar, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de la existencia y condiciones del mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo.

Los plazos otorgados para corregir los incumplimientos y, en su caso, la sustitución, reparación o dotación de mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo que se requiera, serán los establecidos durante la supervisión-asesoría o visita y no podrán exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la supervisión-asesoría o visita realizada.

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión-asesoría o visita relacionados con las obligaciones pactadas en la presente Cláusula, pongan en riesgo la integridad y seguridad de los menores usuarios, la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, requerirá a "EL PROVEEDOR" o personal que atienda la supervisión-asesoría el inicio de acciones correctivas estableciendo plazos mínimos para su atención inmediata.

Derivado de los resultados de la supervisión-asesoría o visita, el Titular de la Delegación hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" los incumplimientos y observaciones detectadas, la sustitución, reparación o dotación de mobiliario, equipo, material didáctico que se requiera para otorgar el servicio en óptimas condiciones y las fechas en que las mismas deberán quedar subsanadas, según lo acordado en la propia supervisión-asesoría o visita.

Sin perjuicio de la verificación que realice "EL INSTITUTO" al concluir el plazo otorgado para subsanar los incumplimientos detectados en la supervisión-asesoría o visita, "EL PROVEEDOR" se obliga a acreditar fehaciente y documentalmente al Administrador del Contrato, la ejecución en tiempo y forma de las acciones solicitadas.

En caso de no realizarse las acciones solicitadas se considerarán como incumplimiento parcial o deficiente, por lo que "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la deducción del pago prevista en el presente instrumento.

DÉCIMA.- RECURSOS HUMANOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería con personal propio o bien mediante la figura jurídica del outsourcing, por lo que la selección del personal que se emplee para laborar en la guardería será bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo con los perfiles que se requieren para el servicio de guardería establecidos por "EL INSTITUTO" en la **Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto** Apéndice 11 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a integrar y actualizar permanentemente el expediente del personal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener contratada a la plantilla de personal, de acuerdo con los menores inscritos a la guardería, la cual es determinada con base en la **Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto** Apéndice 11 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria. En caso de que se efectúe alguna baja de personal, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir la vacante en el plazo que determine "EL INSTITUTO" y que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día en que ocurra la baja del trabajador. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá supervisar en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, de manera

presencial o por medios remotos que la plantilla de personal esté completa, que sea suficiente para la atención de la población infantil asistente y cumpla con el horario de servicio establecidos en la **Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto** Apéndice 11 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria.

Los plazos otorgados para corregir los incumplimientos y, en su caso la solicitud de cobertura o sustitución del personal que se requiera, serán los establecidos durante la supervisión-asesoría o visita y no podrán exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la supervisión-asesoría o visita realizada.

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión-asesoría o visita relacionados con las obligaciones pactadas en la presente cláusula, pongan en riesgo la integridad y seguridad de la población usuaria, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, requerirá a **"EL PROVEEDOR"** o personal que atienda la supervisión-asesoría el inicio de acciones correctivas estableciendo plazos mínimos para su atención inmediata.

Derivado de los resultados de la supervisión-asesoría o visita, **"EL INSTITUTO"**, por conducto del Titular de la Delegación hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**, los incumplimientos, y observaciones detectadas, el personal que tendrá que ser sustituido por no cumplir con el perfil de puesto respectivo, las fechas en que los mismos deberán quedar subsanados, según lo acordado en la propia supervisión-asesoría o visita a que se refiere la presente Cláusula.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante el horario de prestación de los servicios estipulado en este Contrato, sus trabajadores porten un uniforme distintivo que los identifique adecuadamente de acuerdo a sus labores, conforme a lo indicado en el **Procedimiento para la Administración de Personal en Guarderías de Prestación Indirecta**, clave: **DPES/CG/003/032** con fecha de registro 14 de febrero de 2012, Apéndice 7 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria.

"EL PROVEEDOR" se obliga a separar de manera inmediata, al personal que se vea involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal, la salud o la integridad sexual, y a presentar de manera inmediata la denuncia o querrela de conformidad con los preceptos de Ley aplicables. La responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, de separar al personal aplicará también, cuando la denuncia o querrela en contra de su trabajador sea presentada por un tercero, debiendo cubrir la vacante en el plazo que se establece en el segundo párrafo de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de la verificación que realice **"EL INSTITUTO"** al concluir los plazos otorgados para subsanar los incumplimientos detectados, **"EL PROVEEDOR"** deberá acreditar fehaciente y documentalmente ante el Administrador del Contrato el haber ejecutado en tiempo y forma las acciones solicitadas.

En caso de no realizarse las acciones solicitadas serán consideradas como incumplimiento parcial o deficiente, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a la deducción al pago prevista en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

"EL PROVEEDOR" está obligado a capacitar, adiestrar al personal e implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 132, fracción XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de su Reglamento, a efecto de que cuenten con las aptitudes y conocimientos necesarios para la debida atención de los menores usuarios del servicio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por **"EL INSTITUTO"**, o que establezca con posterioridad a la formalización de este Contrato.

De igual manera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar al Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación, semestralmente durante la vigencia de este Contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación, así como por medio impreso y electrónico, las copias de las constancias de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos programados.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá conservar los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, para ponerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en caso de que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE SOLICITAR PAGOS, CUOTAS Y APORTACIONES A USUARIOS ASEGURADOS DE "EL INSTITUTO".

Queda prohibido a **"EL PROVEEDOR"** y a los trabajadores de la guardería exigir, aceptar o solicitar a los asegurados de **"EL INSTITUTO"**, cuyos(as) hijos(as) reciban el servicio de guardería, pagos, cuotas, cantidad alguna, adquirir bienes, realizar donaciones y la realización de cualquier acto o servicio en calidad de contraprestación; asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que ninguna persona que integre la plantilla de personal que labora en la guardería, incurra en las conductas que se señalan en este párrafo, obligándose a la separación inmediata del personal implicado.

En caso de que cualquiera de los trabajadores que laboran en la guardería, incurran en alguno de los siguientes supuestos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y a separarlos inmediatamente de su cargo:

1. Cuando con motivo de la prestación del servicio, por dolo y/o negligencia ponga en peligro la integridad física y/o emocional de los menores usuarios, o les cause un daño.
2. Cuando el personal de la guardería se vea involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal, la salud o la integridad sexual, incluso cuando la denuncia en contra de un trabajador sea presentada por un tercero.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Todas las notificaciones, citatorios, comunicaciones, emplazamientos, requerimientos o avisos que haga **"EL INSTITUTO"** a través de su Apoderado Legal o del Administrador del Contrato a **"EL PROVEEDOR"** serán por escrito en los domicilios señalados por el mismo, indistintamente, o a través de medios electrónicos por lo que **"EL PROVEEDOR"**, señala la cuenta de correo electrónico caphum@gincul.com, a través de la cual se le podrán hacer las notificaciones correspondientes, a la que preferentemente se incluirá el documento a notificar escaneado y debidamente firmado, de conformidad con lo establecido por el artículo 286-M de la Ley del Seguro Social.

En el caso de comunicación por medios electrónicos de **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora en que se efectuó la comunicación, y a falta de éste, se entenderá que se realizó el día en que **"EL INSTITUTO"** lo realizó.

Por su parte, todas las comunicaciones de **"EL PROVEEDOR"** hacia **"EL INSTITUTO"** serán por escrito en el domicilio señalado en la declaración I.14 y/o en el domicilio de las oficinas del Administrador del Contrato, o a través de medios electrónicos por lo que **"EL INSTITUTO"**, señala que la cuenta de correo electrónico a través de la cual se podrán hacer las comunicaciones correspondientes es sergio.santibanez@imss.gob.mx

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a informar por escrito o vía correo electrónico a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguiente a que suceda el hecho, de cualquier cambio a su objeto social, sustitución de socios y en general cualquier modificación a sus estatutos, la revocación del mandato

concedido a su Apoderado Legal y la designación de su nuevo mandatario, así como cambios en su domicilio legal, teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados.

DÉCIMA CUARTA.- EXPEDIENTES DE LOS MENORES USUARIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar al Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación, los expedientes de los menores usuarios del servicio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la terminación anticipada, rescisión, conclusión de la vigencia de este Contrato o en el momento que "EL INSTITUTO" lo requiera, toda vez que los citados expedientes son propiedad de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato, un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al modelo de póliza establecido en la convocatoria como **Anexo 4 (cuatro) "Formato para póliza de seguro de responsabilidad civil y protocolo de asegurabilidad de guarderías"**, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de guardería objeto de este Contrato. La falta de dicho seguro no eximirá a "EL PROVEEDOR" de las responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a las disposiciones legales aplicables. "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquiera otra índole legal a "EL INSTITUTO", por los conceptos previstos en la presente Cláusula.

Como consecuencia de lo anterior y en apego a lo establecido por la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Prestación del Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar al Administrador del Contrato, copia de la póliza correspondiente al momento de la certificación del inicio de operaciones, así como acompañarla del recibo o documento que acredite fehacientemente haberse efectuado el pago total de la prima que le corresponde, sin excepción alguna hasta la terminación de este Contrato. En caso de no tener actualizada la póliza durante la vigencia de este Contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación, previa solicitud del Administrador del Contrato podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en sus Cláusulas VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA.

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

DÉCIMA SEXTA.- CONTRIBUCIONES.

Los impuestos, aportaciones de seguridad social, y derechos o cualquier otro cargo que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR" cumplirá en su caso con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del Área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Área competente, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente Contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO" le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" en un término no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, deberá presentar escrito al Administrador del Contrato en el que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional, además de no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Los derechos que en materia de propiedad intelectual pudieran derivarse de estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se realicen o como consecuencia de la aplicación de las encuestas de opinión a los asegurados usuarios del servicio, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables

"EL PROVEEDOR" se abstendrá, de utilizar el nombre, logotipo y siglas de "EL INSTITUTO" en sus instalaciones, mobiliario, documentos y uniformes del personal. Solamente la documentación emitida por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), que fue creado por "EL INSTITUTO", podrá ostentar el nombre, logotipo y siglas que le son propias.

"EL PROVEEDOR" queda facultado a imprimir su sello personal a la guardería, ajustándose a sus expectativas y a las innovaciones que implemente para la población que atenderá, sin menoscabo de la calidad que caracteriza a los servicios normados por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del presente Contrato o por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del Ejercicio Fiscal que corresponda y deberá en su caso, ser renovada y actualizada para cada uno de los ejercicios fiscales, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en moneda nacional.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" en la División de Contratos, sita en la calle Durango número 291, 10° Piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal. la póliza de fianza apegándose al formato que será proporcionado por dicha División.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del Contrato se liberará de forma inmediata a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente Contrato, para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Contratos, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO", previa resolución de dar por rescindido el presente Contrato, llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento que ampara el mismo cuando:

- "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- Durante la vigencia del presente Contrato se detecten deficiencias, vicios ocultos, fallas o calidad inferior de los servicios prestados, en comparación con los ofertados.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente Contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- En caso de no tener actualizada y pagada la póliza de responsabilidad civil de la prestación del servicio durante la vigencia de este Contrato.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato.

Además de la ejecución de la garantía correspondiente, las sanciones anteriormente mencionadas, serán aplicables las sanciones que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL INSTITUTO" de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 del Reglamento, procederá a la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación del servicio.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no inicie la prestación del servicio en la fecha convenida, se le aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, considerando la capacidad instalada de la guardería, conforme a lo siguiente:

(Cuota mensual / número de días laborables) X número de días laborables de incumplimiento X Capacidad instalada X 2.5%.

Las penas convencionales a aplicarse no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de Contrato.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEDUCCIONES.

Cuando la Coordinadora Zonal designada por la Delegación al momento de realizar la supervisión-asesoría de seguimiento, en términos de lo señalado en el **Procedimiento para la Supervisión-Asesoría de la Operación del Servicio de Guardería, clave: 3220-003-035 con fecha de registro 16 de diciembre de 2014**, Anexo 5 de la convocatoria, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se haya hecho constar en el informe de resultados de la supervisión-asesoría integral o en el instrumento para la supervisión de seguimiento, según corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará deducción al pago equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en la localidad en que se ubica la guardería, por cada día natural transcurrido desde aquél en el que se notificó a "EL PROVEEDOR" dicho incumplimiento, multiplicado por un factor determinado de la siguiente manera:

$$\frac{\text{(Número de reactivos con persistencia de incumplimiento x 10)}}{\text{Número de reactivos totales supervisados}}$$

En caso de que la persistencia del incumplimiento no se encuentre señalado en los reactivos del instrumento de supervisión-asesoría, pero corresponda a alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato, se aplicará una deducción al pago por cada una de ellas; equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en la localidad en que se ubica la guardería por cada día natural transcurrido desde aquél en el que se notificó a "EL PROVEEDOR" dicho incumplimiento. En ningún caso se podrá aplicar una doble deducción por el mismo incumplimiento.

Cuando se hayan aplicado deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del monto anual de este Contrato, "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**EL INSTITUTO**" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, previo dictamen que al efecto elabore el Administrador del Contrato en la Delegación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL INSTITUTO**" se pagarán previa solicitud de "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio a "**EL INSTITUTO**" para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción del Administrador del Contrato en la Delegación correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente este Contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

1. Cuando "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con tramitar, obtener y mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones necesarios para el funcionamiento y seguridad de la guardería, así como para salvaguardar y proteger la integridad física de los menores.
2. Cuando "**EL PROVEEDOR**" no cumpla o no mantenga actualizados los requisitos que señala el artículo 50 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su Reglamento.
3. Cuando "**EL PROVEEDOR**" no mantenga al corriente, durante la vigencia del presente Contrato, el seguro en materia de responsabilidad civil a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este instrumento jurídico.
4. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la adjudicación o formalización del Contrato.
5. Cuando "**EL PROVEEDOR**" transmita total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "**EL INSTITUTO**".
6. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en este Contrato.
7. Cuando "**EL PROVEEDOR**" no suspenda el servicio contratado a solicitud de "**EL INSTITUTO**" o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o que cualquiera de éstas declare el concurso mercantil, la huelga o cualquier situación que afecte el patrimonio de "**EL PROVEEDOR**" y/o le impida continuar con la prestación del servicio contratado.

8. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, sin autorización de **"EL INSTITUTO"**, realice modificaciones al inmueble de la guardería, al número de lugares contratados, a la distribución de la capacidad instalada por sala de atención o cambie el domicilio en donde se proporciona el servicio.

9. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no inscriba a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social o no pague las cuotas obrero patronales a **"EL INSTITUTO"**, en términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

10. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la plantilla de personal y perfiles de puesto señalados en el Apéndice 11 del Anexo Técnico incluido en la convocatoria, ni con la capacidad necesaria para brindar el servicio.

11. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realice la supervisión-asesoría o visita, en términos de lo señalado en la **Cláusula Cuarta** del presente Contrato.

12. Cuando **"EL PROVEEDOR"** proporcione información, imágenes, datos o documentos confidenciales relacionados con la prestación del servicio de guardería a personas físicas o morales no autorizadas por **"EL INSTITUTO"** así como publique información o imágenes de los menores en Internet o por cualquier otro medio.

13. Cuando **"EL PROVEEDOR"** solicite a los asegurados cantidad alguna en dinero, adquirir o enajenar bienes, prestar servicios, efectuarle donaciones y, en general, la realización de cualquier acto como contraprestación por el servicio de guardería.

14. Cuando con motivo de la prestación del servicio, el personal contratado por **"EL PROVEEDOR"**, por dolo y/o negligencia ponga en peligro la integridad física y/o emocional de los menores usuarios, o les cause un daño.

15. Cuando de manera consecutiva en tres ocasiones, **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado por parte de **"EL INSTITUTO"** sobre el mismo concepto de los servicios que proporciona a **"EL INSTITUTO"** y, con ello, se afecten los intereses del mismo.

16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice la sustitución del personal que se vea involucrado en la presunta comisión de algún delito y de igual manera, de ser el caso, no presente la denuncia correspondiente ante la autoridad competente de manera inmediata.

17. Cuando durante la vigencia de este Contrato se dé por terminada o concluya la relación jurídica que hace posible la posesión legal del inmueble en el que se prestan los servicios de guardería; o bien, cuando **"EL PROVEEDOR"** siendo propietario del inmueble donde se ubica la guardería, transmita la propiedad del mismo, durante la vigencia del presente instrumento legal.

18. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, o de aquellas establecidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables en la prestación del servicio de guardería.

19. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del Contrato indicada en la **Cláusula Décima Octava** de este Contrato, a más tardar dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento.

20. Sea declarado en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

21. Si la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifica a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido

durante el procedimiento, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de **5 (cinco)** días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el Contrato, "EL INSTITUTO", no aplicará las penas convencionales ni deducciones, ni su contabilización, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico. Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, "EL PROVEEDOR", está en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO", por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO", podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO", elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el Contrato, "EL INSTITUTO", establecerá de conformidad con "EL PROVEEDOR", un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR", subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el Contrato, "EL INSTITUTO" podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato y observando los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que "EL PROVEEDOR" obtenga de los asegurados, los menores usuarios, y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será

considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar la información confidencial y reservada, así como la documentación que le sea proporcionada, únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido, en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este Contrato, así como revelar la información obtenida a cualquier persona.
- II. Contratar o negociar directa o indirectamente a través de sus representantes legales, empleados, funcionarios o por medio de terceros la comercialización de la información confidencial o reservada por medio de cualquier acto jurídico.
- III. Vender u ofrecer onerosa o gratuitamente, a cualquier tercero la información confidencial con el fin de obtener una ganancia o cualquier otra clase de beneficio, o con la finalidad de causar cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto.
- IV. En general, cualquier forma de revelación, explotación, alineación o utilización de la información confidencial y reservada.
- V. Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial y reservada sin autorización previa y por escrito del Administrador del Contrato.

"EL PROVEEDOR" preservará la información confidencial y reservada que reciba y se obliga a resguardarla bajo la más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, para evitar que se trasmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, así como a observar cuando menos lo siguiente:

1. Limitar el acceso a la información confidencial y reservada sólo a aquellos empleados que por sus funciones lo requieran, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaren a hacer de la misma.
2. Prohibir a los empleados que tengan acceso a la información confidencial y reservada, copiar o duplicar total o parcialmente dicha información, así como no permitir el acceso a la misma por parte de terceros no autorizados; Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la información confidencial y reservada libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

"EL PROVEEDOR" no podrá publicar información o imágenes de los menores a través de cualquier medio impreso o electrónico, incluyendo internet.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"**, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes y, en su caso, a pagar los gastos de cualquier naturaleza que esto le ocasione.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

En cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" o "EL INSTITUTO" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de Contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del Contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente Contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No podrán acordarse modificaciones que se refieran a la cuota unitaria, pagos, especificaciones en detrimento del servicio o cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas para "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas originalmente.

TRIGÉSIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS.

Los anexos que se relacionan forman parte integrante del presente Contrato:

- | | |
|----------------|---|
| Anexo 1 (Uno) | "Certificado de disponibilidad presupuestal previo" |
| Anexo 2 (Dos) | "Propuesta Económica y Técnica de "EL PROVEEDOR" |
| Anexo 3 (Tres) | "Contrato de Promesa de Arrendamiento de "EL PROVEEDOR" |

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria del procedimiento licitatorio del cual deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales

Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas "**LAS PARTES**" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en septuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día **25 de septiembre de 2015**, quedando un ejemplar en poder de "**EL PROVEEDOR**" y los restantes en poder de "**EL INSTITUTO**".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SERGIO ANDRÉS SANTIBÁÑEZ VAZQUEZ
Apoderado Legal

ÁREA CONTRATANTE

"EL PROVEEDOR"
NIÑEZ A LA VANGUARDIA, S.C.



EDUARDO AROCHA CARRANZA
Apoderado Legal

ÁREA REQUIRENTE



JORGE ALBARRÁN HERNÁNDEZ
Titular de la División de Contratación de Activos y Logística

ÁREA TÉCNICA

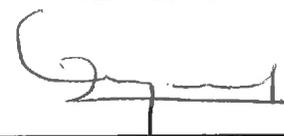


LICENCIADA JULIA ANGÉLICA MARTÍNEZ LÓPEZ
Titular de la División de Regulación y Esquemas de
Contratación del Servicio de Guardería



LICENCIADA FLOR GARCÍA ORTIZ
Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para
el Desarrollo Integral Infantil

ÁREA TÉCNICA



ARQUITECTO ROBERTO FERNÁNDEZ CEJUDO
Titular de la Subjefatura de División de Desarrollo de
Modelos Arquitectónicos del Servicio de Guardería

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



TERESA ADRIANA DÍAZ GONZÁLEZ
Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones
Económicas y Sociales de la Delegación Estatal en
Guanajuato

Las firmas que anteceden, forman parte del **Contrato Plurianual Abierto** número **S5M1008**, celebrado entre el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** y la sociedad civil denominada **NIÑEZ A LA VANGUARDIA, S.C.**, de fecha 25 de septiembre de 2015.



ANEXO 1

"CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO"

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATACION

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 02 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

000272

SOLICITUD: 0000159471

Dependencia Solicitante: D0009 Administración Central
CCG Coordinación de Guarderías
09530007 M_OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Solicitante: ALEJANDRA ROSETE CONDE Matricula: 311390635
Descripción:
Servicio: Servicio de Guarderías 01

Fecha Impresión: 28/07/2015 Fecha Validación: 29/07/2015

Importe Cuenta CC UI UO Proyecto
Total Comprometido (en pesos): \$ 78,000,000.00 42062105 320000 099001 09 N/A

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	78,000.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : SETENTA Y OCHO MILLONES PESOS 00/100 MN \$ 78,000,000.00

ALEJANDRA ROSETE CONDE
Elaboró

FLOR GARCIA ORTIZ
Autorizó COORD SERV DE GUARD P/EL DES INT INF
Matricula: 311390006

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA



Licitación Pública Nacional Mixta
No. LA-019GYR019-N132-2015

"Servicio de Guardería en el Esquema
Vecinal Comunitario Único" 2015-2020

CONTRATO NO. S5M1008

ANEXO 2

"PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA DE "EL PROVEEDOR"



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 02 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA Y
CD CON PROPUESTA TÉCNICA DE "EL PROVEEDOR"

Alcaldía Municipal de Bogotá
Formato de Propuesta Económica

Nombre del Licitante: **RÍREZ A LA VANGUARDIA S.C** Fecha: **20 de agosto de 2015**

Número de Licitación: **No. LA-410GYR018-N132-2015**

Objeto: **TEPEYAC 17x5-45** R. F. C.: **NVA10119188**

Domicilio: **CHUPALITA ORIENTE C.P. 49000** Teléfono: **(01) 312127749**

ZUPOPAM, JULIACO Correo electrónico: **capbun@gnicall.com**

Unidad	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
85	Capacidad de almacenamiento de agua potable en tanques de concreto armado, tipo bóveda, con capacidad de 1000 litros, para uso doméstico, en el municipio de Juliaco, departamento de Boyacá.	200	200	37,000.00	7,400,000.00

Presupuesto de inversión en IVA	\$ 3,000.00
Presupuesto de inversión en IVA	\$ 2,000.00

Presupuesto de inversión en IVA	\$ 3,000.00
Presupuesto de inversión en IVA	\$ 2,000.00

1	ABRIL	2016
---	-------	------

Unidad	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
85	Capacidad de almacenamiento de agua potable en tanques de concreto armado, tipo bóveda, con capacidad de 1000 litros, para uso doméstico, en el municipio de Juliaco, departamento de Boyacá.	200	200	37,000.00	7,400,000.00

- Notas:**
- El(los) porcentaje(s) de descuento ofertado(s) permanecerá(n) fijado(s) durante la vigencia del contrato.
 - El precio unitario que resulte de aplicar el descuento ofertado por el licitante para el ejercicio 2015, se tomará como base para determinar el importe de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, lo anterior con la finalidad de evaluar en igualdad de condiciones las propuestas recibidas y establecer los montos máximos y mínimos por ejercicio.
 - La actualización de los precios se hará sobre la cuota adjudicada considerando el impuesto al Valor Agregado.
 - Unidades de capacidad instalada a ofertar. El licitante deberá ofertar una sola capacidad instalada la cual deberá estar dentro del límite inferior y superior indicado para cada partida.
 - Para 2015 y 2016, los montos mínimos y máximos se determinará conforme a lo establecido en el numeral 4.4 de la convocatoria. Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 el monto mínimo susceptible de adjudicar corresponde al 40% del monto máximo ofertado.

ALEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

ATENTA MENTE
EDUARDO AROCHA OCAÑA

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)



ANEXO 3

**"CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO DE "EL
PROVEEDOR"**

ANEXOS
DIVISION DE...

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 05 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO

QUIENES CELEBRAN POR SU PROPIO DERECHO LA SRA. OFELIA GUTIERREZ MORENO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROMITENTE ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA NIÑEZ A LA VANGUARDIA SC, REPRESENTADA POR EL SR. EDUARDO AROCHA CARRANZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROMITENTE ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

--- I. **DECLARA "EL PROMITENTE ARRENDADOR"**: Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos y que cuenta con la capacidad legal necesaria para la celebración de este contrato. Que es propietario del inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE GARDENIA NUMERO 538 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO), EN LA COLONA OBRERA, EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 1100 m2 (UN MIL CIEN METROS CUADRADOS).

--- II.- **DECLARA "EL PROMITENTE ARRENDATARIO"**:

Que es una persona MORAL en pleno ejercicio de sus derechos, y que cuenta con la capacidad legal necesaria para la celebración de este contrato.

Que conoce el inmueble objeto de la presente operación, manifestando que está conforme con las condiciones del mismo.

--- III. **DECLARAN LOS PROMITENTES**:

--- 1. Que es su voluntad sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

--- PRIMERA. "EL PROMITENTE ARRENDADOR" se obliga a arrendar el inmueble al "PROMITENTE ARRENDATARIO" en caso de salir adjudicado en la licitación número LA-019GYRO19-N132-2015 convocada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual darán el fallo el día 11 de septiembre del 2015. Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 años forzosos y obligatorio para ambas partes, debiéndose renovar al término del contrato, con un término de contrato definitivo por 10 años. Ambas partes acuerdan que para el caso de que dicho inmueble sea puesto en renovación del contrato o venta del inmueble la parte arrendataria tendrá preferencia en primer lugar, previo acuerdo del valor de la renta o del valor comercial actual de dicho inmueble.

---SEGUNDA. Fijan las partes que de ser adjudicado el monto de la renta es por la cantidad de 25,000 (veinticinco mil pesos 00/100 MN) y con un aumento anual basado en el INPC que dicte el Banco de México.

--- TERCERA. "EL PROMINETE ARRENDADOR" está de acuerdo que el inmueble será demolido para hacer los cambios necesarios para la construcción de una Guardería.

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

087

--- **CUARTA.** "EL PROMINENTE ARRENDADOR" está de acuerdo en dar un periodo de cuatro meses de gracia sin cobrar renta para apoyo en la construcción del proyecto.

--- **QUINTA.** INTERESES MORATORIOS. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador un recargo de un 6% (seis por ciento) en caso de mora en el pago de la renta de las fechas establecidas en el inciso posterior.

--- **SEXTA.** Los pagos de la renta deberán efectuarse por mensualidades adelantadas durante los primeros 5 (cinco) días de cada mes. Dicho pago se hará en el domicilio del arrendador o mediante transferencia bancaria.

--- **Séptima.** El arrendatario y/ o los ocupantes del inmueble material de este contrato se obligan sin excusa ni pretexto a ocupar única y exclusivamente dicho inmueble para el objeto señalado que es: Guardería del IMSS. En caso de incumplimiento serán los únicos responsables del manejo que se le dará a dicho inmueble. Igualmente si se llegara a cometer algún delito en el mismo o con motivo de este responderá ante las autoridades, penales, civiles, mercantiles, y laborales del fuero común o federal. Deslindando desde el momento de la posesión del inmueble para su renta al arrendador y propietario. En caso de algún ilícito el arrendador podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, por lo que el arrendatario deberá desocupar de inmediato el inmueble aun y cuando no hayan concluido el plazo de vigencia establecido en la cláusula primera.

--- **OCTAVA.** El arrendatario se obliga a mantener en buen estado para servir al uso convenido y todas las mejoras a dicho inmueble permanecerán en el inmueble hasta el término del contrato. El arrendatario será el único responsable de cubrir la totalidad de dichos conceptos y a cubrir los gastos de reparación necesarios al inmueble y o a terceros que resulten perjudicados. Renunciando el arrendatario en lo que lo favorezcan a las disposiciones contenidas en los artículos 1943, 1944, 1945 y 1946 del código civil vigente del estado.

--- **NOVENA.** Al término del presente contrato, ya sea porque hubiere transcurrido el plazo establecido o su prórroga, según sea el caso, o bien en los casos de rescisión convenidas en este instrumento, el arrendatario deberá desocupar y entregar de inmediato el inmueble a el arrendador, sin necesidad de declaración judicial previa. En caso de no hacerlo, el arrendatario se obliga a pagar un incremento mensual a la renta, equivalente al 10% del importe de la última renta vigente por todo el tiempo de su incumplimiento hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado. Asimismo si el arrendatario decide cancelarle el contrato en el año forzoso, este se obliga a pagar dos meses de renta y el 50% del valor de las rentas que no hubieran transcurrido o disfrutado, esto como penalización por incumplimiento del contrato.

--- **DECIMA.** El arrendatario no podrá traspasar o subarrendar, ni de cualquier otra forma ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere sobre el inmueble en virtud del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito del arrendador. Asimismo el arrendatario renuncia al derecho de preferencia al tanto que le confiere la ley para el caso que el arrendador transmita la propiedad del inmueble arrendado.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS 88

--- **DECIMA PRIMERA.** El arrendatario se obliga a mostrar al arrendador una póliza de seguro de incendio o gastos para el ejercicio de su servicio, cubriendo cualquier daño, deterioro o desperfecto del inmueble y daños a terceros.

--- **DECIMA SEGUNDA.** El arrendador pagara todos los gastos que se originen con motivo de la energía eléctrica del inmueble, agua y mantenimiento y cualquier otro servicio público o privado que requiera para el uso y aprovechamiento del bien arrendado.

--- **DECIMA TERCERA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones conforme el presente contrato, el arrendatario se compromete a informar al arrendador con dos meses de anticipación la finalización del contrato para que el arrendador lo muestre.

--- **DECIMA CUARTA.** Las partes convienen establecer como causales específicas de rescisión de contrato las siguientes:

** Si el arrendatario construye en el inmueble arrendado sin la autorización del arrendador.

** Por no pagar cualquier mensualidad de la renta en la forma, cuantía y lugar convenido en el presente contrato.

** Destinar el Inmueble arrendado a un uso distinto al convenido.

** El traspasar, ceder, o de cualquier otra forma disponer, gravar, afectar o transmitir a terceras personas los derechos que deriven de este contrato, en la inteligencia de que esta también prohibido subarrendar parcial o total el inmueble materia de este contrato.

** En general, por la realización de cualquier acto u omisión que contravengan lo convenido en el contrato o lo dispuesto en las leyes de la materia en vigor.

--- **DECIMA QUINTA.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de León, Guanajuato y a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo convenido en el presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier causa pudiere corresponderles. Leído que fue el presente contrato por las partes enteradas de su contenido lo firman en duplicado de entera conformidad en la ciudad de León, Guanajuato a 30 de Julio de 2015.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Ofelia Gutierrez Moreno

SRA. OFELIA GUTIERREZ MORENO

"EL PROMITENTE ARRENDADOR"

Eduardo Arocha Carranza

SR. EDUARDO AROCHA CARRANZA.

"EL PROMITENTE ARRENDATARIO"

Handwritten mark

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Handwritten mark

Handwritten mark
090